



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Tele fax (076) 837000

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2019-MPC

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELECCION DE
ALCALDES Y REGIDORES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA
PROVINCIA DE CONTUMAZÁ**

Contumazá, 13 de Mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad provincial de Contumazá; según informe No. 0118-2019-MPC/GDS de fecha 24 de abril del 2019, así como el acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2019 fecha 10 de Mayo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; las Municipalidades provinciales tienen competencia para establecer el periodo de alcaldes y regidores de los Centros Poblados de su jurisdicción, así como el procedimiento para la elección y designación de las referidas autoridades.

Que, por Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, se encarga a las municipalices provinciales la ejecución del procedimiento electoral y del sistema de elección.

Que, mediante el art. 5° de la Ley N 28440, se establece el procedimiento electoral, y el sistema de elección, como la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados debiéndose establecer por ordenanza provincial.

Que, no contando con un **REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL ACTUALIZADO PARA LA ELECCION DE LOS ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA CONTUMAZA**, para las próximas elecciones conforme vayan culminando sus periodos de gobierno.

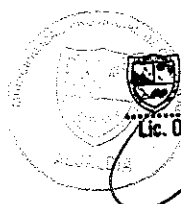
En ejercicio de facultades que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros ha establecido lo siguiente:

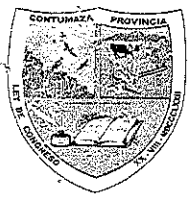
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Proceso Electoral para la Elección de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Contumazá, el mismo que consta de treinta y uno (31) artículos y dos (02) disposiciones transitorias que forman parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Derogar toda norma emitida por la Municipalidad Provincial de Contumazá, que se oponga a la presente ordenanza

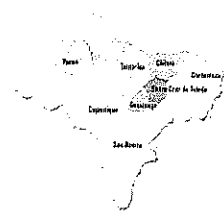
POR TANTO:

PROMÚLGUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Lic. Oscar Daniel Suarez Aguilar
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Tele fax (076) 837000

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE LOS ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Bases de Descentralización
- Ley N° 27783. Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26864- Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 30305- Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución.
- Ley N° 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados
- Ley N° 30717, Ley que modifica la ley 26859, ley orgánica de elecciones, la ley 27683, ley de elecciones regionales, y la ley 26864, ley de elecciones municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.
- Ley N° 30692- Ley que modifica la Ley 27683- Ley de elecciones regionales y la Ley 26864, ley de elecciones municipales, para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.
- Ley N° 30937- Ley que modifica la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 1°: el presente Reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de alcalde y Regidores de la Municipalidades de la Provincia de Contumazá.

Artículo 2°: las elecciones municipales en los centros poblados se realizan cada cuatro (04) años. La Municipalidad de Centro Poblado está integrada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, elegidos democráticamente para un periodo de cuatro (04) años y sobre la lista completa en la que postula.

CAPITULO II

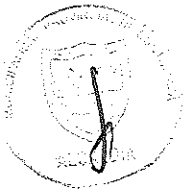
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3°: El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones generales en los Centros Poblados, con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, **comunicando el acto al Jurado Nacional bajo responsabilidad.**

Artículo 4°: En caso de Municipalidades de reciente creación, la convocatoria a elecciones se efectuará dentro de los noventa (90) días naturales contados a partir de su creación por Ordenanza Municipal. Sin embargo, de crearse Municipalidades de Centros Poblados en fechas que no coincidan con el periodo ordinario de elecciones, el Ejecutivo podrá emitir una resolución de designación de Autoridades transitorias mientras se convoque al proceso de Elecciones para todas las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Contumazá.

Artículo 5°: El Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones Municipales, establecerá el cronograma Electoral especificando fechas y plazos, en concordancia con el presente reglamento. La correspondiente publicación debe incluir fechas de:

- a) Publicación del Decreto de convocatoria.





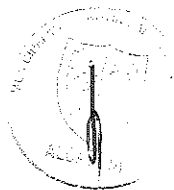
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com Tele fax (076) 837000

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- b) Del inicio y termino del empadronamiento de electores.
- c) Publicación de padrón electoral inicial – final.
- d) Conformación de Comités Electorales de Centros Poblados.
- e) De inicio y termino de inscripción de listas de candidatos.
- f) Publicación inicial y final de listas de candidatos.
- g) Plazo y fechas máximas para presentación, traslado, contestación y absolución de tachas contra candidatos e impugnación al resultado final.
- h) Fecha de elección, proclamación y juramentación de Alcaldes electos.
- i) Del inicio y termino de acto de sufragio.
- j) Deberá designar a las personas que conformaran la Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de Contumazá.



GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Para el mejor desenvolvimiento del proceso eleccionario debe consignarse, además;

- En caso de empate en los resultados electorales, se convocará a elecciones durante los 15 días siguientes de la última elección.
- En caso de nulidad en el Proceso de Elecciones se convocará a un nuevo proceso durante los 45 días siguientes de la última elección.
- Encargar a la Oficina de planificación y Presupuesto la autorización del presupuesto para el proceso de elecciones de Alcaldes y Regidores de Centros Poblados de la Provincia de Contumazá, tal como lo establece el art. 83 inciso e) de la Ley Orgánica de Elecciones, bajo responsabilidad.



CAPITULO III

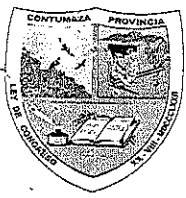
DE LA COMISION TECNICA Y EL COMITÉ ELECTORAL DE CENTROS POBLADOS

Artículo 6°: La Comisión Técnica Electoral

La Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de Contumazá (en adelante la Comisión Técnica) es un Órgano especial que representa a la Municipalidad en todo el proceso eleccionario de los Centros Poblados de la Provincia de Contumazá y tiene por objeto velar por la correcta y transparente ejecución de los Comicios Electorales para la elección de las autoridades de los Centros Poblados en la Provincia de Contumazá.

Artículo 7: Funciones de la Comisión Técnica Electoral Provincial

- a) Planificar, organizar y ejecutar el Proceso Electoral de Centros Poblados en la Provincia de Contumazá, en coordinación con los Comités Electorales.
- b) Preparar y distribuir a los Comités Electorales de Centros Poblados de la Provincia de Contumazá el material necesario para el desarrollo del Proceso Electoral.
- c) Coordinar con los Comités Electorales de Centros Poblados, para la elaboración, actualización y aprobación del Padrón Electoral.
- d) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa, dirigida a los Comités Electorales y Miembros de Mesa de los Centros Poblados.



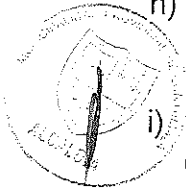
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com Tele fax (076) 837000

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- e) Coordinar con la Policía Nacional y Rondas Campesinas, para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- f) Difundir a través de los Medios de comunicación, los fines, procedimiento y formas del acto de elección.
- g) Resolver en única instancia las Tachas y Recursos que se presenten en contra de la Designación del Comité Electoral del Centro Poblado.
- h) Resolver en segunda instancia las impugnaciones contra las Resoluciones expedidas por los Miembros del Comité Electoral en lo que se refiere a la Inscripción de Candidatos y Tachas contra miembros de Mesa.
- i) Resolver en segunda instancia las observaciones a las candidaturas hechas por el Comité Electoral del Centro Poblado que no cumplan con los requisitos señalados.
- j) Coordinar con las diversas autoridades y entidades del Estado lo relativo al desarrollo del Proceso Electoral.
- k) Dictar las resoluciones de su competencia las que tendrán carácter inapelable.
- l) Presentar al despacho de alcaldía, un informe final del proceso de elecciones para conocimiento del Concejo Municipal.



Artículo 8°. Conformación del Comité Electoral del Centro Poblado.

El proceso de las elecciones Municipales es desarrollado por los comités Electorales de Centros Poblados debidamente reconocidos y acreditados por la comisión técnica correspondiente.

El Comité Electoral del Centro Poblado es un órgano conformado por cinco (05) pobladores quienes tendrán el cargo de: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, que domicilien dentro de la Delimitación Territorial de la Municipalidad de Centro Poblado la designación se realizara por elección en Asamblea General en presencia de los representantes de la Municipalidad provincial y/o Distrital. Dicho comité será elegido después de publicado el Decreto de convocatoria a elecciones.

Los pobladores que hayan sido designados como Miembros del Comité Electoral, deberán realizar su primera sesión, al día siguiente de haber sido elegidos, cuyos acuerdos de las sesiones que desarrollen, deberán ser suscritas en el Libro de Actas, debidamente fedateada o legalizado.

Artículo 9°: Funciones del Comité Electoral del Centro Poblado

- a) Velar por el correcto desarrollo o durante el Proceso Electoral.
- b) Informará los moradores del Centro Poblado sobre el Proceso Electoral a llevarse a
a.
- c) Apoyar a la comisión Técnica en el empadronamiento o actualización del Padrón Electoral a nivel del Centro Poblado y efectuar las respectivas publicaciones.
- d) Reconocer a los Candidatos inscritos aptos para participar en las elecciones y hacer la respectiva publicación dentro del plazo.
- e) Resolver en primera instancia las observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados. En caso de apelaciones elevar el actuado a la comisión técnica provincial.
- f) Resolver en primera instancia las tachas contra Candidatos y Miembros de Mesa. En caso de apelaciones elevar lo actuado a la comisión técnica provincial.



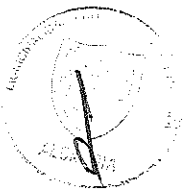
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com Tele fax (076) 837000

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- g) Resolver en primera instancia sobre impugnaciones al resultado del sufragio. En caso de apelaciones elevar lo actuado a la comisión técnica provincial.
- h) Recepcionar el Material Electoral elaborado por la comisión Técnica y entregar al Miembro de Mesa.
- i) Fijar el número de mesas para el sufragio, designar y reconocer a los Miembros que la integran.
- j) Recopilar las actas de escrutinio correspondientes y publicar la lista ganadora.
- k) Presentar un informe final de los resultados del Proceso a la Comisión Técnica Provincial.
- l) Entre otras funciones que le delegue la comisión técnica correspondiente.



CAPITULO IV

PADRON ELECTORAL

Artículo 10°: Elaboración del Padrón Electoral

La comisión Técnica de Municipalidad Provincial de Contumazá en coordinación con los Comités Electorales de los Centros Poblados, son los encargados de elaborar y actualizar los Padrones Electorales de su jurisdicción, las cuales comprenderá la relación detallada de los Vecinos electores, consignando su número de Documento de Identidad y domicilio real.

Artículo 11°: De los electores.

Electores es el poblador mayor de 18 años, que goza del ejercicio de la ciudadanía, es nacido o reside de manera efectiva como mínimo 02 años en el Centro Poblado donde se lleva a cabo las elecciones. Para probar tal condición deberá consignarse en su Documento Nacional de Identidad el Domicilio Real en el ámbito del Centro Poblado. De no consignar su domicilio real en su DNI debe adjuntar certificado o constancia de residencia en el Centro Poblado, expedida por el Juez de Paz o en defecto por el Teniente Gobernador. Dicho documento solo servirá para la inscripción en el padrón electoral, dado que para el acto de sufragio deberá tenerse en cuenta el art. 26 del Reglamento.

Artículo 12°: Del Padrón Electoral y su Publicación.

El Padrón Electoral debidamente actualizado se cerrará 40 días calendarios antes del día de las elecciones, y será publicado preliminarmente 15 días antes y definitivamente 10 días antes de las elecciones, en lugares visibles del Centro Poblado. El Padrón Electoral tendrá la condición de inimpugnable y solo sufragan los electores empadronados.

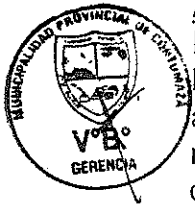
CAPITULO V

DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS Y PUBLICACION DE LISTAS

Artículo 13°: Requisitos.

Para ser candidato o postulante al cargo de Alcalde o Regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y gozar del Derecho de sufragio.
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- c) Haber nacido o residir de manera efectiva en el Centro Poblado cuando menos dos años continuos.
- d) El candidato que integre a una lista inscrita, no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción; así como tampoco postular a más de un cargo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com Tele fax (076) 837000

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 14°: Impedimentos.

Están impedidos de ser candidatos o postulantes al cargo de Alcalde o Regidor:

- Los integrantes del Comité Electoral.
- Los Miembros de las fuerzas armadas y policiales en servicio activo.
- Los pobladores que están comprendidos en los alcances de los artículos 8° incisos 8.1 y 8.2 de Ley de Elecciones Municipales, con las excepciones que esta misma norma señala.
- Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- Quienes tengan resolución judicial de interdicción o inhabilitación de derechos políticos.
- Los alcaldes del centro poblado que se encuentran en ejercicio.

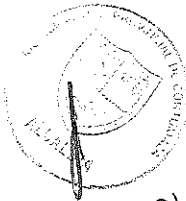
Artículo 15°: Inscripción de listas.

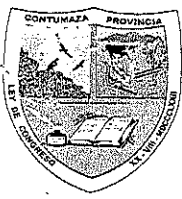
La Inscripción se efectúa con solicitud suscrita por el Personero Legal, dirigida al Comité Electoral del Centro Poblado, el cual remitirá las listas inscritas a la comisión Técnica, según corresponda, adjuntando los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción de acuerdo a formato, conteniendo:

- Nombre del Movimiento Político.
- Símbolo del Movimiento Político.
- Los Apellidos y Nombre (s) número del Documento de Identidad y firma de los candidatos y del personero legal.

El numero correlativo que indique la ubicación de los candidatos a regidores en la lista, la misma que debe estar conformada por un mínimo de 30% de hombres o mujeres y no menos del 20% deben ser menores de 29 años de edad, debe contener:

- Copia del Documento de Identidad de los postulantes y del Personero legal.
- Relación de adherentes, de acuerdo a formato, no menor a 50 electores hábiles de la circunscripción del Centro Poblado, verificados por el comité electoral.
- Propuesta de Plan de Gobierno para el periodo de gestión, debiendo considerar de manera objetiva los problemas priorizados del Centro Poblado, contemplando soluciones viables en el marco de los planes de Gestión Municipal.
- Certificado Domiciliario o Constancia de Residencia, expedido por el Juez de Paz o en su defecto el Teniente Gobernador bajo responsabilidad, que pruebe de manera fehaciente la residencia por más de dos años en el Centro Poblado donde postula.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com Tele fax (076) 837000

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- e) Declaración Jurada de no tener Sentencia condenatoria.
- f) Símbolo del Movimiento Político y fotografía del candidato en medio físico y magnético.

El cierre de inscripciones de lista será 30 días calendarios antes del día de las elecciones, y se publicará la lista de candidatos en el local de la Municipalidad del Centro Poblado.

Los candidatos al momento de inscribirse se obligan a aportar la suma de 200 nuevos soles, para gastos corrientes del comité electoral y estímulos de los miembros de mesa con cargo a rendir cuenta a la Comisión Técnica Electoral Provincial bajo responsabilidad.

Artículo 16°: Tachas

Las tachas contra los Candidatos se interponen por escrito ante el comité Electoral en forma individual o colectiva, siempre y cuando estén inscritos en el Padrón Electoral y dentro de los dos (02) días de publicado la lista preliminar.

En la tacha se debe señalar la causa o infracción del candidato conforme a la Ley de Elecciones Municipales y el presente Reglamento.

Las tachas son resueltas por el Comité Electoral del Centro Poblado en la primera instancia dentro de los tres (03) días de interpuesta. De proceder la tacha no invalida la lista inscrita.

El interesado puede apelar ante la Comisión Técnica provincial, dentro del plazo de dos (02) días. La Comisión Técnica tiene dos (02) días para resolver. Su fallo es inapelable.

Artículo 17°: Publicación de relación de candidatos.

Una vez concluido el plazo o resueltas las impugnaciones presentadas, la Comisión Técnica correspondiente procederá a la publicación de la lista definitiva de candidatos, y notificará al Comité Electoral, para su publicación en el Centro Poblado, asignándoles previamente la ubicación en la Cedula de Sufragio de votación la misma que se efectuará mediante sorteo, en presencia de los personeros legales de cada agrupación política inscrita.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCION

Artículo 18°: Mesas de sufragio.

Las votaciones se realizan en las mesas de sufragio debidamente enumeradas e instaladas para las elecciones. Cada una de ellas estará compuesta de 200 a 300 electores, distribuidos de acuerdo al Padrón Electoral y tres (03) miembros de mesa titulares: Presidente, Secretario, Vocal y dos (02) miembros suplentes. La Comisión Técnica provincial en coordinación con los Comités Electorales de Centros



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Tele fax (076) 837000

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Poblados. Serán de la selección de los miembros de mesa utilizando el mejor mecanismo de transparencia.

El cargo de Miembro de mesa es irrenunciable, salvo razones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor legalmente comprobados.

Los locales de votación serán designados por las Comisiones Técnicas correspondientes en coordinación con los Comités Electorales de los Centros Poblados, en el orden siguiente: Instituciones Educativas, Juzgados y otros locales afines que reúnan las condiciones necesarias para dicho fin.

Artículo 19°. - No pueden ser miembros de Mesas de Sufragio:

- Los candidatos y Personeros de los Movimientos Políticos y Organizaciones que postulan
- Los miembros de los Consejos municipales de los centros Poblados
- Los miembros del comité Electoral.
- Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los candidatos y en lo que resultare aplicable por el Artículo 57° de la presente ley Orgánica de Elecciones.

La formulación de tachas contra miembros de mesa, será presentada dentro de los dos días de su reconocimiento y será resulta e primera instancia en este mismo plazo por el Comité Electoral del Centro Poblado. El interesado puede apelar este mismo plazo, siendo su fallo inapelable.

Artículo 20°. - Instalación de la Mesa de Sufragio.

Los miembros de mesa de se instalarán 30 minutos antes del inicio del sufragio, verificando que el material Electoral se encuentre conforme, Instala la Cámara Secreta, coloca dentro de ella a lista de candidatos, cuenta y firma las cédulas y llena el Acta de Instalación, verifica que la relación de electores esté debidamente pegada por el Comité Electoral del Centro Poblado. En caso de ausencia de uno de los miembros de mesa se completará la mesa con el suplente o en su defecto con uno de los electores asistentes de la misma mesa.

Artículo 21°. El personero.

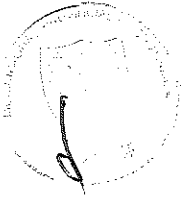
Cada lista podrá presentar un Personero ante la Mesa de Sufragio durante el proceso de Votación y/o antes del escrutinio, debidamente acreditado por el personero legal de su agrupación política.

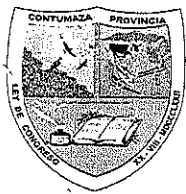
Los personeros podrán:

- Observar los actos de Instalación. Sufragio y Escrutinio
- Formular las impugnaciones y observaciones pertinentes
- Firmar las actas correspondientes, siempre que estén presentes en ese momento
- Presenciar la lectura de votos y examinar el contenido de las cédulas leídas
- Obtener una copia del acta del escrutinio, siempre y cuando hayan suscrito el acta correspondiente

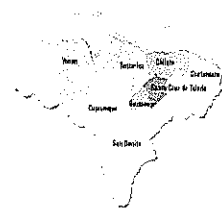
Los personeros no podrán:

- Tocar material electoral
- Conversar con los electores o interrogarlos sobre su preferencia electoral
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o miembros de mesa
- Hacer propaganda política
- Interrumpir el conteo de votos o pedir que se revisen decisiones adoptadas cuando no estaban presentadas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com Tele fax (076) 837000

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Los miembros de mesa por decisión mayoritaria pueden retirar al Personero que incumplía lo anterior. Los personeros que hayan sido retirados de la mesa o tuvieran que ausentarse, pueden ser reemplazados por otro personero, previa acreditación del mismo ante la mesa de sufragio.

Artículo 22°. - Del material Electoral

El material electoral está compuesto por: Lista y padrón de electores, acta de instalación, acta de sufragio, acta de escrutinio, lista de candidatos, cédulas de votación, ánfora, lapiceros y demás implementos necesarios para el desarrollo del proceso que será elaborado por la Comisión Técnica correspondiente y distribuido al comité electoral del centro poblado con la debida antelación al día de las elecciones. No pueden utilizarse los símbolos de la patria, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres. Tampoco se pueden proponer símbolos o figuras iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los presentados anteriormente por otras listas.

Artículo 23°. - Propaganda Electoral

El comité electoral del centro poblado determinará en función a la ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, los límites de la propaganda electoral. No podrá realizarse propaganda en los lugares de votación, ni en instituciones públicas. No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde veinticuatro horas antes del día convocado para la realización de las elecciones. Para realizar propaganda en lugares privados se requiere de autorización del propietario del predio. En caso de incumplimiento la correspondiente agrupación política será sancionada con una multa de 30% de una UIT.

Artículo 24°. - Sufragio.

El acto de sufragio se inicia a las 8:00 a.m. para lo cual los miembros de Mesa procederán a emitir su voto, acto seguido lo harán los personeros que Votarán en dicha mesa. Luego de lo cual, los miembros de mesa procederán a entregar cédulas a los electores, quienes se identificarán con su Documento Nacional de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, depositará su voto en el ánfora, firmando el padrón de electores y colocando su huella digital; recibiendo su Documento Nacional de Identidad por parte de los miembros de mesa.

ARTICULO 25.- Emisión del Voto.

El voto tiene la característica de ser secreto e indelegable, pueden emitir su voto las personas que estén inscritos en el Padrón Electoral, mostrando su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 26°. - Validez del Voto.

Se considera:

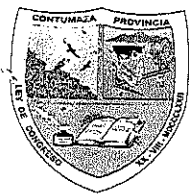
Voto Válido

- Cuando el mismo se realiza con una cruz “+” o un aspa “x” que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación.

Voto nulo o Viciado

- Las que presenten más de una marca.
- Las que no tengan la firma del Presidente De Mesa.
- Las que no hayan sido entregadas por la Mesa De Sufragio.
- Las que presenten alguna otra marca distinta del aspa o cruz.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com Tele fax (076) 837000

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Voto Blanco

Las que no presenten ninguna anotación.

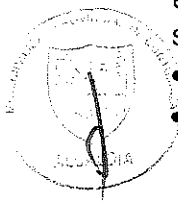
Artículo 27°- Termino De La Votación

La Votación concluirá a las 16:00 horas del día señalado, levantándose el acta de sufragio, en donde se consignará el número de ciudadanos que sufragaron.

El presidente de la mesa coloca la palabra no Votó en el recuadro para la firma a las personas que no concurrieron a la votación, Firma al final del padrón de electores.

Acto seguido se procederá al escrutinio. Los resultados serán anotados en el acta de escrutinio que será suscrito por los miembros de mesa y personeros acreditados, siendo distribuidos de la siguiente forma:

- Un ejemplar para el Comité Electoral de Centro Poblado.
- Un ejemplar para la Municipalidad Provincial, la misma que será recepcionada por el coordinador del local de votación.



Una para cada personero presente en la mesa de sufragio.

En caso de ocurrir impugnaciones a la identidad o al voto en el Acto Electoral, los miembros de mesa resolverán por mayoría simple. Las apelaciones las resuelve el comité Electoral del Centro Poblado en segunda y definitiva instancia en ese mismo momento.

El cómputo de los resultados es publicado una vez concluido el cómputo en un lugar visible de la misma mesa de votación, bajo responsabilidad de quienes asumieron la función de miembros de Mesa De Sufragio.

El Comité Electoral de centro poblado centraliza las actas de cada mesa, recepcionando de los presidentes de mesa, las actas electorales, las ánforas y el material electoral; consolidadas las actas emite el resultado final el mismo que es publicado en un lugar visible de la institución Educativa.

CAPITULO VII IMPUGNACIONES

Artículo 28°.- impugnación al resultado final.

Las Impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días calendarios contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral del Centro Poblado, y en última instancia por el Consejo Provincial con el pago de una tasa de 2% de una UIT. Las impugnaciones se presentan por escrito y fundamentado.

Artículo 29.- Serán electos como autoridades del Consejo Municipal de centro poblado, la lista que obtenga la votación más alta. De producirse empate se procederá a efectuar una segunda vuelta, que se realizará el mingo siguiente a la elección.

CAPITULO VIII PROCLAMACION Y JURAMENTACION DEL ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 30°.- proclamación

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá proclama y juramenta en ceremonia especial al alcalde y regidores, según la lista ganadora publicada y cuando esta haya quedado consentida, previa revisión de la Comisión Técnica y el informe completo documentado del proceso Electoral remitido por el Comité Electoral del Centro Poblado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com Tele fax (076) 837000

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 31°. - Efectuada la proclamación de la lista ganadora los designados como Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado, asumen sus cargos una vez juramentado ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primero: Los actos no regulados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Técnica Provincial, en estricta aplicación de la Ley de Elecciones Municipales, Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Segundo: La Municipalidad Provincial de Contumazá podrá firmar convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Organismos no Gubernamentales Nacionales y Extranjeros, con el Propósito que los mismos apoyen el desarrollo del Proceso Electoral y velen por la Imparcialidad y transparencia del mismo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE